



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del Sector gobierno.

## Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

# EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A UN DERECHO HUMANO Y A UN MECANISMO SOCIAL

### Directorio

Dra. Laura Grajeda Trejo  
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional  
2021-2023

C.P., PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella  
Vicepresidente General

C.P., Dra. y PCCAG Ludivina  
Leija Rodríguez  
Vicepresidenta de Sector Gubernamental

C.P.C. Mario Can Marín

Presidente de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas

La evolución del derecho de acceso a la información y la transparencia ha sido objeto de estudio en los últimos años y pareciera que cuando se piensa o menciona a uno, automáticamente se incluye al otro. No obstante, es relevante señalar que se trata de conceptos diferentes, ya que el primero se refiere a un derecho humano, reconocido a nivel nacional e internacional, mientras que la segunda funciona como un mecanismo de control social, para que las y los ciudadanos puedan comprender el proceso de toma de decisiones y de acceso a la información de su interés.

De acuerdo con la Organización de Estados Americanos, el acceso a la información es relevante para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y de la participación ciudadana, y mejora la confianza de las instituciones y disminuye la corrupción. Bajo este contexto, el acceso a la información puede ocurrir por medio de dos herramientas: de la consulta de información que por ley deben publicar los sujetos obligados (aquellos que dispone el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, al presentar solicitudes de acceso a la información pública.

Así, cuando las instituciones públicas ponen al alcance de la sociedad información respecto de su quehacer, entregan documentos y explican razones, se corrigen abusos de formas diferentes, se obliga y expone al poder a la evaluación pública y se le exige justificar sus actos, sujetándole a la posibilidad de sanciones.

### Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.





## ANTECEDENTES EN MÉXICO

En junio de 2002, el Congreso de la Unión aprobó por unanimidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, permitiendo un avance en el desarrollo político, económico y social, pues se planteó la *transparencia* como un elemento de buen gobierno, que busca propiciar la participación y corresponsabilidad social, generar confianza y evitar acciones contrarias al interés público. Si bien esto significó un gran avance para la democracia en México, fue hasta julio de 2007, cuando por medio de la modificación del artículo 6 de nuestra Carta Magna, se elevó a rango constitucional la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a la información.

Aunque el artículo 6 constitucional ha sufrido modificaciones, son claros los principios que consagra en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información:

- I. Establece la máxima publicidad para todas las autoridades, en todos los niveles;
- II. Instaura un régimen de sanciones a quien incumpla;
- III. Otorga protección de los datos personales y vida privada de las personas;
- IV. Prohíbe exigir una justificación del interés en la solicitud de información, entre otros.

Para febrero de 2014 se efectuó nuevamente una reforma constitucional en materia de transparencia, la cual dio lugar en mayo de 2015 a la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esto tuvo como resultado importantes procesos legislativos a nivel nacional: la Ley General de Archivos y la Ley General que regula la Protección de Datos Personales.

Con la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establecieron las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en el país, además de que la garantía para ejercerlo se amplió de manera considerable.

## RESTRICCIONES AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

Si bien el artículo 6, inciso A, fracción I, de nuestra Constitución Mexicana indica que, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, también señala que este derecho no es absoluto, en virtud de estar sujeto a un régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias; limitaciones que incluso, han dado origen a la reserva de información o secreto burocrático.

Según López-Ayllón, las excepciones deben aplicarse sobre la base de la “prueba de daño”,<sup>1</sup> de modo que al clasificar la información debe demostrarse que se actualiza alguno de los supuestos, como puede ser algún asunto vinculado con la seguridad nacional, o también, que proporcionar determinada información perjudique el interés público protegido (López-Ayllón, 2008, 7); lo cual se traduce en un ejercicio de carácter obligatorio para los sujetos obligados, de fundamentar y motivar sus determinaciones.

---

<sup>1</sup> Entendida como la obligación que tiene la instancia responsable de proporcionar la información, de probar la causa que pone en riesgo el bien protegido por el supuesto de excepción, a través de una ponderación de los valores en conflicto, publicidad y seguridad o vida privada y patrimonio de las personas.



## **EL INCREMENTO DE INTERÉS PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

A siete años de la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha notado cada vez más el interés de los ciudadanos para conocer y ejercer su derecho de acceso a la información. Según datos del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2021, ingresaron 296 mil 891 requerimientos, de las cuales 247 mil 330 se trataban de solicitudes de acceso a la información pública y 49 mil 561 a solicitudes de protección de datos personales; mientras que, durante el mismo periodo, pero de 2020, se registraron 269 mil 460.

En Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección Personales, señaló mediante su Informe Anual de Actividades 2021, que fueron realizadas 14 mil 90 solicitudes, de las cuales 13 mil 608 correspondieron a información pública, en tanto que 482 fueron para solicitar el acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales.

Ahora bien, de acuerdo con la información relativa a los datos personales, comparándolos con el ejercicio 2020 en el que se recibieron 163 solicitudes, se puede advertir que para el año 2021, hubo un incremento de 194%, lo que se traduce en un mayor interés de las personas para ejercer este derecho humano.

## **CONCLUSIONES**

El derecho de acceso a la información permite pedir y obtener información de cualquier instancia gubernamental. Esta podrá ser negada con base en el régimen de excepciones que la propia ley establece, no obstante, la autoridad correspondiente deberá fundamentar y motivar el porqué de la negativa.

Por medio del ejercicio de este derecho se fortalece la democracia de nuestro país, ya que, al estar informados podemos tomar mejores decisiones que fortalezcan la sociedad en la que convivimos y como ciudadanos fomentamos un gobierno sin opacidad.